Municipalidad de la Ciudad de Asunción

#ASUNCIÓN EN ORDEN

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y CONVENIOS

UNIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS

Ref.: Memorándum DA/CO N° 1600/2023 Departamento de Contratos de la Dirección de Adquisiciones s/ pedido de dictamen jurídico de Reajuste de Precios en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 16/2022 "PROVISION DE COMBUSTIBLE-PLURINUAL"– ID N° 410.181----------

Dictamen N°: 5828

Fecha: 19 SEP 2023

Señor Intendente:

I.- CONSULTA

El Departamento de Contratos dependiente de la Dirección de Adquisiciones en fecha 12 de septiembre del 2023, remite los antecedentes y solicitan dictamen legal en cuanto al reajuste de precios solicitado por la firma proveedora PETROLEOS DEL SUR S.A. en el marco de la ***Licitación Pública Nacional N° 16/2022"PROVISION DE COMBUSTIBLE- PLURIANUAL" - ID N° 410.181;*** por lo que pasamos a expresar cuanto sigue

La Dirección de Servicios Administrativos emitió Dictamen Técnico N° 09/12 en fecha 05/09/2023 y en su apartado pertinente expuso cuanto sigue: "Con relación a los procedimientos de reajustes de precios, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 2315/22 que deroga los artículos 47 al 52 de la Resolución DNCP 5695/19 se emite el presente dictamen exponiendo las *circunstancias que ameritan el reajuste pretendido; ...".* ***III - Justificacion:*** *En la Dirección de Servicios Administrativos, como Administrador del Contrato, hemos procedido a la verificación de los pedidos de reajuste de precios correspondientes a la firma Petróleos del Sur S.A. La citada firma proveyó combustible en base a las órdenes de provisión emitidas por la Dirección de Servicios Administrativos. Que, dentro del procedimiento administrativo se debe emitir la Orden de Provisión conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en base al Plan de Entregas. En todos los casos la empresa ha dado cumplimiento en tiempo y forma entregando todas las cantidades solicitadas correctamente, conforme a las actas de recepción adjuntos.*

a) *Fechas de Provisión: en el Anexo I consta el detalle de las facturas emitidas por cada Orden de Provisión, las fechas de provisión con indicación de la cantidad.*

b) *Pedido de Reajuste: que, la empresa ha comunicado la disminución de precios del Gasoil – Diésel Tipo III, Gasoil – Diésel Tipo I y Nafta Ron 95, y solicita el reajuste correspondiente, conforme a la nota presentada en la Dirección de Adquisiciones – UOC N° 1, la cual se mencionan a continuación:*

> *NOTA DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2023 por el cual se comunica la disminución de precios de combustible a partir de la fecha 01 de junio de 2023.*

c) *Desarrollo de la aplicación de la fórmula: hemos realizado la aplicación de la fórmula de reajuste conforme a las reglamentaciones vigentes y lo solicitado por la firma Petróleos del Sur S.A., conforme al cálculo desarrollado en el informe de la Dirección de Estudios Económicos que forma parte del presente Dictamen, cuyo resumen se indica:*

Tabla 1 Precios establecidos en el contrato

Ítem	*Descripción*	*Precios*
1	*Gasoil Diésel tipo I*	*10.590*
2	*Gasoil Diésel tipo III*	*9.025*
3	*Nafta Ron 95*	*9.130*

Tabla 2 Precios establecidos en el Reajuste de Precios a la Baja- (01/06/2023)

Ítem	*Descripción*	*Precios*
1	*Gasoil Diésel tipo I*	*9.850*
2	*Gasoil Diésel tipo III*	*8.200*
3	*Nafta Ron 95*	*8.850*

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abg. Rossana Concepción Vera
Jefa de Unidad de Contratos y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

P.S.

Tabla 3 Planilla demostrativa de la variación de precios a la Baja correspondiente a la Nota de fecha 02 de junio de 2023.

CONCEPTO	Cód.	Diesel Tipo I	Diesel Tipo III	NAFTA Ron 95
Precio al público nuevo (provisión actual) 01/06/2023	PPN	9.850	8.200	8.850
Precio al público anterior (contrato)	PPA	10.590	9.025	9.190
V=(PPN/PPA)-1	V=	(-0,0699)	(-0,0914)	(-0,0370)
V en porcentaje= (PPN/PPA)-1	V=	-0,0699	-0,0914	-0,0370
PR=PC+(PC*V)	PR=	10.590+[10.590x-(0,0699)]	9.025+[9.025x-(0,0914)]	9.190+[(9.190x-(0,0370)]
Precio resultante	**PR=**	**9.850**	**8.200**	**8.850**

En los cuadros que anteceden podemos apreciar los ítems adjudicados al proveedor con sus respectivos precios unitarios, y sobre los mismos fueron realizados los cálculos sobre los montos unitarios por cada ítem, tomando como condición las siguientes variables PPN=Precio al público nuevo; PPA=Precio al público anterior, con la aplicación de la fórmula V= (PPN/PPA)-1, y la variación porcentual % variación [(PPN/PPA) -1] x 100 como resultado obtenemos los precios finales:

Ítem	Descripción	Precios Contrato	Precios Reajuste 1
1	Gasoil Diésel tipo I	10.590	9.850
2	Gasoil Diésel tipo III	9.025	8.200
3	Nafta Ron 95	9.190	8.850

... Y en la última parte de dicho Informe se expone cuanto sigue, punto 5. Conclusion: *Finalmente, de conformidad a las normativas establecidas en la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 56.- Derechos de los proveedores y contratistas Inc. b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases; y, así también, en su reglamentación mediante Decreto n.° 2.992/19 en su Artículo 93. Reajuste de precios. "El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones"; la Resolución DNCP N° 2315/22 de la Dirección de Contrataciones Públicas "Por la cual se reglamenta el reajuste de los precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley Nº 2051/2003; Artículos 1° y sgtes., además de las exigencias cumplidas en el Contrato N° 28/23 y conforme a la documentación remitida que sirvió de base al parecer técnico de este dictamen, se concluye que los pedidos de reajuste de precios se ajustan a derecho, conforme consta en el presente dictamen técnico. Por tanto, encontramos que el pedido de reajuste de precios reúne las formalidades requeridas y, en consecuencia, se solicita se dé trámite al estudio del mismo desde la fecha de recepción en la Municipalidad de Asunción de la solicitud de reajuste de precios elevada por el proveedor adjudicado en el marco del Contrato N° 28/2023 por concordar con las disposiciones de la Ley Nro. 2051/03 de Contrataciones Públicas, el Contrato suscrito en fecha 12 de abril de 2023 y el Pliego de Bases y Condiciones del llamado. Como se observa, el pedido de reajuste de precios a la baja no constituirá un incremento o modificación en los montos mínimos y máximos inicialmente establecidos en el contrato. Es nuestro informe.* ***Fdo. Pedro Alfonso Unidad de Combustible; Axel Móngelos- Director de Servicios Administrativos.***

- La Dirección de Estudios Económicos dependiente de la Dirección General de Planificación según **Memorando D.E. N°40/2023 en fecha 27/07/2023 emite su informe técnico expresando cuanto sigue**: "Se *ha procedido al cálculo del reajuste de precios, correspondiente al pedido presentado en el Memorándum de referencia, en cumplimiento de la metodología y fórmulas de reajustes de precios, previstas*

Abog. Roberto Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Unidad de Contrataciones Públicas
Dirección de Asuntos Jurídicos y Convenios
Municipalidad de Asunción

en la Cláusula de Reajuste del Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Al respecto, se remite el expediente analizado, con los precios reajustados, los cuales se detallan a continuación:

Aplicación de fórmula para constatación de la variación de precio

Precio desde fecha 01/06/2023

Concepto	*Cód.*	*Diesel Tipo I*	*Nafta Ron 95*	*Diesel Tipo III*
Precio al Público Nuevo (Provisión actual)	*PPN*	*9.850*	*8.850*	*8.200*
Precio al Público Anterior (contrato)	*PPA*	*10.590*	*9.190*	*9.025*
V=(PPN/PPA)-1	*V=*	*(0,0699)*	*(0,0370)*	*(0,0914)*
V en porcentaje= (PPN/PPA)-1	*V=*	*-0,0699*	*-0,0370*	*-0,0914*
*PR=PC+(PC*V)*	*PR=*	*10.590+(10.590 X-0,0699)*	*9.190+(9.190 X-0,0370)*	*9.025+(9.025 X -0,0914*
Precio resultante	*PR=*	*9.850*	*8.850*	*8.200*

Fdo. C.P. Pedro Capdevila Zarate – Jefe Departamento de Egresos – Dirección de Estudios Económicos; Lic. Rodrigo Fretez-Director-Dirección de Estudios Económicos. –

-Obra, Resolución N° 383/2023I. de fecha 22 de marzo de 2023, en el que la Intendencia Municipal resolvió adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 16/2022 **"PROVISION DE COMBUSTIBLE- PLURIANUAL" ID N° 410.181 a la firma PETROLEOS DEL SUR S.A.** con RUC N° 80013377-3, en los términos de su oferta y conforme a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.-

-Obra, Resolución JM/N° 3.001/2023 de fecha 26 de abril de 2023, la Junta Municipal homologó la Resolución N° 383/2023 I. de la Intendencia Municipal donde resolvió adjudicar la Licitación Pública Nacional N°16/2022 "**PROVISION DE COMBUSTIBLE" ID N° 410.181, a la firma PETROSUR S.A.**

-Obra, Contrato N°28/2023 de fecha 12 de abril del 2023, entre la Municipalidad de Asunción y la firma PETROLEOS DEL SUR S.A. cuya cláusula de vigencia establece que será hasta el 31 de diciembre del 2024.-

- Se encuentra, Nota S/N° de fecha 2 de junio del 2023 de la empresa PETROSUR; en referencia al Contrato N°28/2023 en el marco del llamado LPN °16/2022, menciona que "... a fin de comunicar que, a partir del día 1 de junio del corriente, se han fijado nuevos precios de los productos ofertados (Gasoil-Diesel Tipo III, Gasoil-Diesel Tipo I y Nafta Ron 95), los cuales sufrieron una disminución...".-

- Se encuentra agregados, Copias de las Ordenes de Provisión y facturas electrónica presentada por la firma Petróleos del Sur S.A./Petrosur.-

II) <u>Marco Normativo:</u>

Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios* ***o de ejecución de obras*** *a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta* ley.

Decreto Nro. 2992/2019, que reglamenta la Ley Nro. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece "Artículo 93. Reajuste de precios. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos."

Resolución DNCP Nro. 2315/2022 "Por la cual se reglamenta el reajuste de los precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003":

<u>Artículo 1°</u>. Objeto. La presente resolución reglamenta el reajuste de los precios contratados como consecuencia de la aplicación de la fórmula prevista en el contrato.

<u>Artículo 2°</u>. Aplicación de la Fórmula de reajuste. Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Juridicos
Municipalidad de Asuncion

Abg. Rossana Concepción Vera
Jefa de Unidad de Contratos y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos

P.S.

Artículo 3°. Dictamen. El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste.
b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Artículo 4°. Comunicación a la DNCP. Los contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación.

a) Documento a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de reajuste;
b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el Art. 3° de la presente resolución;
c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente resolución;
d) Acto administrativo de la máxima autoridad institucional o quien sea designado para el efecto, por el cual se autoriza el precio reajustado;
e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado. Para acreditar este requisito será admitida la firma del proveedor, consultor o contratista en el dictamen previsto en el Art. 3° de la presente resolución;
f) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).
g) Cuando se requiera la disminución del monto adjudicado, el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias. En este caso, se deberá remitir el expediente por el módulo de "Otras Modificaciones".

Artículo 5°. Responsabilidad de la Contratante. La difusión de los reajustes por parte de la DNCP no supondrá la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante.

Las contratantes serán exclusivamente responsables del correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste previstas en el contrato.

Artículo 6°. Derogación. Deróguese los artículos 47 al 52 de la Resolución DNCP N°5695/19.

Artículo 7°. Vigencia. Esta reglamentación tendrá vigencia desde su publicación.

III.PARECER JURIDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versará exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, no así sobre cuestiones técnicas, económicas, financieras, ni presupuestarias de las mismas, que corresponden a las áreas técnicas pertinentes. ----------

Teniendo en cuenta la solicitud de reajuste debido a una disminución de precios presentada por la firma Petróleos del Sur S.A.; y que el reajuste de precios se encuentra establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC 14), y su fórmula en las Condiciones Especiales de Contrato (CEC) insertas en el PBC en el marco de la ***Licitación Pública Nacional N° 16/2022"PROVISION DE COMBUSTIBLE- PLURIANUAL" - ID N° 410.181*** y teniendo en cuenta que el pedido de reajuste es un procedimiento eminentemente técnico, que se encuentra enmarcado dentro de los parámetros y requisitos establecidos en el art. 61 de la Ley Nº 2051/03 de *Contrataciones Públicas* y las Resoluciones mencionadas, es parecer de esta Dirección de Asuntos Jurídicos que los pedidos de reajustes solicitados por la firma adjudicada fueron realizados en tiempo y forma, ya que el contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto corresponde el pago del reajuste a la baja de precios vía resolución de Intendencia, quedando a cargo del área técnica realizar la liquidación correspondiente teniendo en cuenta los montos determinados por la Dirección de Estudios Económicos según memorando DE/ N° 40/2023 quedando a cargo de la UOC respectiva la elaboración de la Adenda o Convenio Modificatorio y las comunicaciones de rigor.....

Cabe recalcar que, las cláusulas mencionadas en las Condiciones Generales del Contrato (CGC 14), así como la fórmula establecida en las Condiciones Especiales de Contrato (CEC) insertas en el PBC fueron aprobadas por la Junta Municipal de Asunción y por tanto se hallan ejecutivas y sólo se necesita el acto Administrativo para pago del referido reajuste y aprobación de la referida Adenda o Convenio Modificatorio; y la pro forma de Reajuste de Precios 1 remitida, no presenta observaciones de carácter legal.

Salvo mejor parecer de la superioridad, es nuestro dictamen. –

Abg. Rosanna Concepción Ortiz
Jefa de Unidad de Contratos y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

P.S.